

INFORME DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA SUBSANACIÓN DE DEFECTO POR PARTE DEL LICITADOR “BROSETA COMPLIANCE, S.L.”, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS, EXIGIDOS EN EL ANEXO VI DEL PCAP DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN PROGRAMA DE COMPLIANCE PENAL EN LA SOCIEDAD “SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.”; Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE: PCP/2020/1

Miembros Mesa de Contratación

Javier Alonso Fernández (Presidente)
Manuel Tesa Avillá (Vocal)
Samuel Díez Grijalvo (Vocal)
Ana Muñoz Cabrejas (Vocal)
Emilio Lanau Barrabés (Vocal y Secretario)

Siendo las 12:00 horas del 29 de junio de 2020 vuelve a constituirse la Mesa de Contratación del expediente de referencia, formada por los miembros anteriormente relacionados, a los efectos de analizar la documentación presentada por BROSETA COMPLIANCE, S.L., para subsanar el defecto apreciado en relación al cumplimiento de los requisitos mínimos de adscripción de medios, exigidos en el Anexo VI del Pliego de Cláusulas Administrativas del Procedimiento de Contratación para el Desarrollo e Implantación de un Programa de Compliance Penal.

1.- ACTUACIONES RELATIVAS A LA SUBSANACIÓN DE DEFECTO POR PARTE DEL LICITADOR “BROSETA COMPLIANCE, S.L.”, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL REFERIDO LICITADOR EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 150.2 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN LOS APARTADOS 2.2.4, 2.2.5, 2.3.2 DEL PCAP

Con fecha 8 de abril de 2020, esta Mesa de Contratación, reunida para proceder a la valoración global de las ofertas presentadas por los licitadores al procedimiento de contratación de referencia, y proponer la clasificación ordenada por puntuación de la valoración total de las referidas ofertas, acordó, con carácter previo a la elevación de la propuesta de adjudicación provisional al Órgano de Contratación, requerir al licitador “*BROSETA COMPLIANCE, S.L., a los efectos de que justifique debidamente el cumplimiento de los requisitos mínimos de adscripción de medios exigidos en el Anexo VI del Pliego de Cláusulas Administrativas, y particularmente, respecto de la experiencia de la profesional a adscribir al contrato como consultora, mediante la aportación de documentación suficiente que acredite que dentro del objeto social de la sociedad VALEO MANAGEMENT SPAIN, S.L., señalada como única referencia de experiencia de la citada profesional, se encuentra el desarrollo de actividades inmobiliarias, y que la referida entidad mercantil cuenta con una cifra de negocios anual igual o superior a 6 millones de euros*”.

Dicho requerimiento fue notificado a BROSETA COMPLIANCE, S.L., en fecha 15 de junio de 2020, recibándose, el día 18 de ese mismo mes, correo electrónico de la citada entidad, al que se adjuntaba una noticia de prensa y un certificado suscrito por el Jefe de Dpto. de Asesoría Jurídica de VALEO MANAGEMENT SPAIN, S.L., en el que no se incluía referencia alguna a la cifra de negocios de dicha sociedad mercantil, aportada en la oferta del licitador

como única referencia de experiencia de la profesional inicialmente propuesta para su adscripción al contrato como consultora.

En vista de lo cual y teniendo en cuenta que por parte de BROSETA COMPLIANCE, S.L., no se presentó documentación suficiente para acreditar los requisitos mínimos de adscripción de medios exigidos en el Anexo VI del Pliego de Cláusulas Administrativas, en lo que respecta particularmente a la experiencia de la profesional inicialmente propuesta para su adscripción al contrato como consultora, esta Mesa de Contratación, con fecha 24 de junio de 2020, acordó *“requerir nuevamente a la citada BROSETA COMPLIANCE, S.L., en este caso a los efectos de que subsane el defecto u omisión apreciado, sustituyendo a la profesional propuesta como consultora por otra u otro profesional que cumpla con los requisitos mínimos de adscripción de medios exigidos en el pliego (haber participado en la realización, dentro de los últimos cinco años, de labores para la implantación de, al menos, un Programa de Compliance Penal para alguna entidad del sector público con plantilla de 15 o más trabajadores y/o una sociedad inmobiliaria con una cifra de negocio anual igual o superior a 6 millones de Euros), con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, teniéndole por desistido del procedimiento de contratación, y prosiguiéndose las actuaciones con los siguientes clasificados”*.

Y ello en desarrollo de lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los apartados 2.2.4, 2.2.5, 2.3.2 del PCAP, en los que se recoge la potestad de la mesa de contratación de solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. Documentación que debía ser presentada por el licitador en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el envío del requerimiento.

Dicho requerimiento fue notificado a BROSETA COMPLIANCE, S.L., ese mismo 24 de junio de 2020, recibíendose, el día 26 de ese mismo mes, correo electrónico de la citada entidad, por el que se vino a sustituir a la profesional inicialmente propuesta como consultora, constatándose por esta Mesa de Contratación el cumplimiento de los requisitos mínimos de adscripción de medios exigidos en el pliego, por la nueva profesional propuesta como consultora, al haber participado, conforme a la información contenida en la documentación presentada, en la realización, dentro de los últimos cinco años, de labores para la implantación Programas de Compliance Penal para varias entidades del sector público con plantilla de 15 o más trabajadores.

2.- PROPUESTA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

En consecuencia, a la vista de los antecedentes anteriormente expuestos y de las puntuaciones que constan en el informe de esta Mesa de Contratación de fecha 8 de abril de 2020, ésta propone al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato para el DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN PROGRAMA DE COMPLIANCE PENAL EN LA SOCIEDAD “SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.” a favor del siguiente licitador:

Licitador: **BROSETA COMPLIANCE, S.L.**

Puntuación: **100,00 puntos**

Importe de adjudicación de **10.900,00 €, IVA no incluido.**

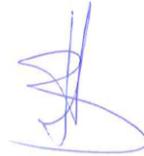
Se señala que, conforme a lo previsto en la cláusula 2.3.2. del PCAP del citado procedimiento de contratación, una vez efectuada la adjudicación por el Órgano de Contratación, los Servicios correspondientes de dicho órgano requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, presente para su valoración y calificación por la mesa de contratación toda la documentación relacionada en dicha cláusula, con la advertencia de que, de no hacerlo así, se entenderá retirada su oferta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose el presente informe, que se eleva al Órgano de Contratación, como constatación de lo actuado, con la conformidad de todos los miembros de la Mesa de Contratación, en Zaragoza, a 29 de junio de 2020.

Vº Bº,



Javier Alonso Fernández
Presidente de la Mesa de Contratación



Emilio Lanau Barrabés
Secretario de la Mesa de Contratación